

RESOLUCIÓN NÚMERO **004335** de **20** OCT 2008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición a la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada  
**VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA**

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por el Código Contencioso Administrativo y el Decreto 2355 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 01257 de junio 5 de 2003, concedió Licencia de Funcionamiento por el término de 5 años a la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA., identificada con NIT. 890401802-0, para operar con domicilio principal en la ciudad de Cartagena – Bolívar y sucursales en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Sincelejo, Montería, Santa Marta, Medellín y Cali y agencias en Riohacha, Bucaramanga, Valledupar y San Andrés, en la modalidad de Vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos y Departamento de Capacitación.

Que mediante Resolución No. 02859 del 13 de septiembre de 2005, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la inscripción en el registro como comercializador, importador, instalador y arrendamiento de equipos para seguridad privada a la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución No. 2063 del 05 de junio de 2008, le renovó la licencia de Funcionamiento de carácter nacional por el término de cinco (5) años a la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA., identificado con NIT. 890401802-0 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar., ubicado en la calle 32 No. 8 – 65 Edificio BCH piso 8, sucursales en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Sincelejo, Montería, Santa Marta, Medellín y Cali y agencias en Riohacha, Bucaramanga, Valledupar, San Andrés, Tunja, Pereira y Manizales, en la modalidad de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos, y transporte de valores, con la utilización de armas de fuego y sin armas, medios tecnológicos, Departamento de Capacitación, servicio conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación en Seguridad y la utilización del Polígrafo.

Que en escrito presentado ante esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el trece (13) de junio de 2008, el Doctor Héctor Cruz Novoa, presentó recurso de reposición contra la resolución No.2063 del 5 de junio de 2008, bajo los siguientes argumentos:

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Manifiesta el recurrente que como quiera que el acto administrativo recurrido es de fecha de 5 de junio de 2008, éste fue notificado personalmente al Representante Legal de la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA., el día 6 de junio del mismo año y por consiguiente los cinco días hábiles dispuestos para recurrir vencen el 13 de junio de los corrientes, lo que implica que el presente escrito cumplió con la oportunidad en su presentación. Que el presente recurso se sustenta teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos legales:

Que en lo que respecta a la negación de la inscripción en el registro como comercializador, importador, instalador y arrendamiento de equipos para seguridad privada, en la resolución recurrida el ente rector niega la inscripción en el registro basándose en lo dispuesto en la Resolución 2852 del 2006.

Que es claro que la empresa denominada VIMARCO está ratificando, con la solicitud de renovación de licencia, la inscripción que dio en su momento la Superintendencia y que por tal razón no existe viabilidad jurídica para interpretar, en forma extensiva el artículo 113 de la Resolución 2852 del 2006, ya que la equipara a un acceso de registro para desarrollar la actividad, que es la que está prohibida a partir de la promulgación del acto administrativo ya mencionado.

Resolución No. **004335** de **20** OCT 2008



Igualmente manifiesta el recurrente que la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA., ha realizado significativas importaciones sobre equipos, lo cual va a desembocar en un perjuicio económico considerable al no poderse obtener el retorno de dicha inversión.

Así mismo aduce el recurrente, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dejó en suspenso la autorización del medio canino, quedando éste sujeto a la aprobación de la respectiva inscripción y certificación. Que la no autorización surge debido al presunto incumplimiento por parte de VIMARCO LTDA., a la norma que regula dicho trámite, especialmente en lo que respecta al requisito consistente en aportar una certificación, la cual y a la luz de lo interpretado por nuestro ente rector, debió estar vigente hasta el momento en que se debió expedir la licencia.

Finalmente, solicita el Doctor Cruz Novoa que se corrijan algunas expresiones que por error mecanográfico fueron plasmadas en forma incorrecta en la parte resolutoria del acto administrativo recurrido, siendo éstas las siguientes: El nombre del Gerente de la empresa VIMARCO LTDA., en Medellín, el cual corresponde a Juan Fernando Restrepo García; El documento de identidad del Gerente en Montería que corresponde al No. 6.586.154 de Montería; La sede del cual se aprueba el cambio, corresponde a la Sucursal de Sincelejo y no a la agencia de Sincelejo, como quedo plasmado en el acto administrativo recurrido.

Por lo anterior, solicita que se autorice a VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA., (a) la inscripción en el registro comercializador, importador, instalador y arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada; (b) Se autorice dentro su Licencia de Funcionamiento la modalidad de prestación de servicios con caninos; (c) Se corrija el nombre del Gerente de Antioquia, Juan Fernando Restrepo García; Se aclare que la sede que se aprueba corresponde a la Sucursal de Sincelejo, ubicada en la carrera 22 No. 27 -37 Barrio La Maria.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 2063 del 5 de junio de 2008, asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, y no advirtiendo causal que la invalide.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA., identificada con NIT. 890401802-0, éste Despacho pudo establecer los siguientes aspectos:

En primer lugar con relación a la inscripción en el registro como comercializador, importador, instalador y arrendamiento de equipos para la seguridad privada, es importante aclarar que no obstante mediante Resolución No. 2859 del 13 de septiembre de 2005, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la inscripción en el registro a la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA. VIMARCO LTDA., dicha empresa no desarrolla las actividades para las cuales se le otorgó la inscripción en el registro, ya que si bien es cierto, la empresa manifiesta haber realizado varias importaciones, con el objeto de utilizarlas al servicio de la propia empresa y no con el fin de comercializarlas. En este sentido, resulta claro que para prestar los servicios que le han sido autorizados por esta Superintendencia, dicha empresa no requiere de una inscripción en el registro, toda vez que la licencia para prestarlos, le permite la importación de los mismos, siempre que, se repite, estos sean utilizados en la prestación de los servicios autorizados.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 8º del Decreto 356 de 1994 establece que las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de tales servicios, salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de accesoria, consultaría o investigación en seguridad. Lo anterior implica que siendo la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA., VIMARCO LTDA., una empresa de vigilancia y seguridad privada, no puede alternar su objeto social con el de desarrollar las actividades contempladas en la inscripción en el registro de ésta Superintendencia.

En segundo lugar en lo que respecta a la no aprobación del medio canino para la empresa de vigilancia VIMARCO LTDA, se pudo establecer de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 de la Resolución 2852 del 2006, que cuando se trata de renovación de Medios Caninos ya autorizados, el interesado debe allegar como documentos adjuntos, entre otros, la relación de caninos de propiedad de la empresa, registrados y certificados por la Superintendencia.

Resolución No. 694335 de 2 JUN 2008

Que los motivos que originaron la negación de la renovación del medio canino a la empresa recurrente, consistieron en el hecho que la empresa contaba con certificación e inscripción de los caninos, con fecha de vencimiento del día 7 de mayo del 2008, sin que a la fecha de expedición de la resolución recurrida, se evidenciara que VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA., VIMARCO LTDA., hubiese solicitado nuevamente la certificación y registro de los caninos, lo que condujo a que en la parte resolutive del acto administrativo recurrido, se estableciera que no se autorizaría el medio canino hasta tanto la citada empresa cumpla con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 37 de la Resolución 2852 del 2006.

Así las cosas, del estudio de los documento allegados con el recurso de reposición y aquellos que se encontraban contenidos en el expediente de la empresa objeto de estudio, se pudo verificar que en la actualidad, la empresa recurrente, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 37 de la resolución 2852 del 2006, toda vez que el día 11 de junio del año en curso, la empresa solicitó a ésta Superintendencia emitir la Certificación de Idoneidad de los caninos de la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA., VIMARCO LTDA. Esta comunicación fue atendida el día 4 de septiembre del 2008, mediante oficio emitido por esta Entidad y dirigido al señor Jairo Roberto Martinez Martelo, donde se manifiesta a la empresa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la Resolución 2852 del 8 de agosto del 2006, y con el fin de garantizar el reentrenamiento continuo de los ejemplares caninos, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada asigna con vigencia hasta el 22 de mayo del 2009 los códigos que corresponden a los caninos de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA., VIMARCO LTDA, toda vez que cuentan con el lleno de los requisitos del artículo 71 de la Resolución 2852 del 2006.

Finalmente, con relación a la solicitud de correcciones mecanográficas, ésta Oficina pudo establecer que éstas fueron resueltas en debida forma, mediante la Resolución No. 2714 del 16 de julio del 2008 y por consiguiente no se requiere una nueva manifestación frente al requerimiento.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer el artículo 4 de la Resolución No. 2063 del 5 de junio del 2008 y en su lugar autorizar la renovación del medio canino a la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA., VIMARCO LTDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar el artículo 6 de la Resolución No. 2063 del 5 de junio del 2008, y en este sentido negar la inscripción en el registro como comercializador, importador, instalador y arrendador de equipos para la vigilancia y la seguridad privada a la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA., VIMARCO LTDA., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos, la vigencia de la licencia de la licencia de funcionamiento es la del acto administrativo mediante la cual se concede licencia de funcionamiento a la empresa VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA., VIMARCO LTDA., es decir la resolución 2063 del 5 de junio de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, se deberá notificar el presente proveído al Representante Legal el señor Jorge Berrio Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.064, o su apoderado, el señor Héctor Cruz Novoa, identificado con cédula de ciudadanía número 19.415.686, en la Calle 32 No. 8ª – 65 Edificio B.C.H., piso 8º de la ciudad de Cartagena – Bolívar.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa en los términos previstos en el artículo 51 del CCA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.,

  
**FELIPE MUÑOZ GÓMEZ**  
Superintendente

Resolución No. 00433 de 20 OCT 2008

# SECRETARÍA GENERAL

Hoy **13/11/2008** a las **11:46:58 a.m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número **4335** de fecha **20/10/2008**

A **HECTOR SEGUNDO CRUZ NOVOA**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19-415-686**

En su calidad de Representante Legal  Apoderado  Persona Natural

Servicio **VIMARCO LTDA**

Manifestándole que contra la presente resolución NO procede el recurso.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

El notificado 

El notificador **IVAN FELIPE VARGAS ALDANA** 